

**RESOLUCIÓN -DE-MP-056-2014**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, presentada en fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, por la Abogada **SONIA YOLANDA ZACAPA**, actuando en su condición de apoderada legal de las **FAMILIAS UCLES MURILLO, UCLES MATUTE, UCLES ARMIJO Y HERNANDEZ UCLES**.

**CONSIDERANDO:** Qué obra en el expediente **ICF-147-2014** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**OJO DE AGUA SOMPOPERO**" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por la Abogada **SONIA YOLANDA ZACAPA HERNANDEZ**, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, actuando en su condición de Apoderada Legal de las **FAMILIAS UCLES MURILLO, UCLES MATUTE, UCLES ARMIJO Y HERNANDEZ UCLES**, tal como lo acredita con la Escritura Pública No.363 de Poder General para Pleitos y Especial para Actos Administrativos inscrito bajo el Asiento No.83 tomo 02.- La Abogada Sonia Zacapa posteriormente delegó poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES** tal y como está acreditado a folio treinta y seis (36) de las diligencias de mérito.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra a folio seis (6) Constancia de Situación Catastral emitida por el Instituto de la Propiedad, mediante el cual establecen que en base a la documentación presentada por el señor José Amado Ucles Murillo y la inspección de campo realizada hacen constar que el inmueble tiene un área de 5972.32 hectáreas, el predio es de naturaleza jurídica privada, se encuentra en el sitio "Ojo de Agua o Sompopero" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

**CONSIDERANDO:** Según constancia de libertad de gravamen, que corre agregada a folio once (11), extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro, el predio inscrito bajo el asiento **No. 24 TOMO 231 a favor de los Herederos Ucles Murillo, Ucles Matute, Ucles Armijo y Hernández Ucles** se encuentra libre de todo gravamen.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a las presentes diligencias, específicamente a folio trece (13) Certificación Integra del Asiento No.24 tomo 231 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Yoro, donde consta que las Familias **UCLES MURILLO, UCLES MATUTE, UCLES ARMIJO Y HERNANDEZ UCLES** son dueñas de **cinco mil novecientos setenta y dos punto**



**treinta y dos hectáreas (5,972.32 has)** de terreno en el sitio denominado **“OJO DE AGUA O SOMPOPERO”**, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, mismo que lo hubieren por herencia de los Ucles Santos y la remeida realizada en el sitio.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio treinta y uno (31) dictamen técnico **CIPF-131-2014** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), en el que concluyen que:

- a) El área amparada en la Certificación Integra del **Asiento 24 tomo 231** del Registro de la Propiedad y Mercantil es de 5,972.32 hectáreas;
- b) El área solicitada en el mapa del propietario es de 3,244.95 hectáreas;
- c) De acuerdo a los registros de tenencia a nivel de sitios existentes el predio se encuentra dentro de los Sitios: Privado Ojo de Agua Zompopero (1,705.8 hectáreas), Privado San Francisco (17.9 hectáreas), Terreno Nacional (61.4 hectáreas) y Zona en pretensión (1,459.9 hectáreas);
- d) La Constancia de Situación Catastral emitida por Instituto de la Propiedad establece que el predio se encuentra dentro del Sitio Privado Ojo de Agua o Sompopero, dicha constancia adjunta plano topográfico con relación de medidas y coordenadas de referencia, formando un polígono de 5,061.58 hectáreas; el predio solicitado se encuentra en un 96% dentro del polígono establecido por el IP, coincidiendo de esta manera en ubicación, sin embargo no en extensión superficial, existiendo una diferencia de 1,816.6 hectáreas;
- e) El predio solicitado coincide en cuanto a ubicación y su mayor parte con los límites del plan de manejo Ojo de Agua o Sompopero registro BP-Y1-008-1995-II propiedad de Luis Ucles; 6.1 se traslapan con el Plan de Manejo Sompopero registro BP-Y1-008-1995-II propiedad de Roberto Babum; 3.0 hectáreas con el Plan de Manejo San Francisco registro BP-Y1-004-1994-II propiedad de la Tribu San Francisco; 5.04 hectáreas con la Zona Núcleo del Refugio de Vida Silvestre Texiguat y 1142.14 hectáreas con la Zona de Amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Texiguat; 34.5 hectáreas con COALFOR y 6.1 hectáreas con CASJGUAL, dichas áreas se encuentran en la base de plan de manejo de la Región Forestal de Yoro, pero no cuentan con información y las mismas fueron en su momento áreas propuestas para desarrollar planes de manejo sin que el mismo aparentemente se llevase a cabo.

**CONSIDERANDO:** La Región Forestal de Yoro emitió Dictamen Técnico estableciendo que los traslapes del área solicitada para no objeción, con el plan de manejo de la Tribu San Francisco (BP-Y1-004-1994-II) y la Familia Babun (BP-Y1-008-94-II) fueron excluidos, así como también al verificar en el campo comprobaron que no hay traslapes con ningún otro Plan de Manejo Forestal.

*Mano L.*  
*[Signature]*



**CONSIDERANDO:** Obra a folio treinta y seis (36) dictamen técnico **DMDF-037-2014**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en el cual recomiendan que las 6.1 hectáreas que se traslapan con el plan de manejo BP-Y1-008-1994-I sean excluidas del mismo; 3.0 hectáreas que se traslapan con el plan de manejo BP-Y1-004-1994-III sean excluidas; los Planes de Manejo BP-Y1-008-1995-II y BP-Y1-008-1994-II a la fecha se encuentran vencidos, por lo que los propietarios deberán de elaborar un nuevo plan de manejo; por lo que dictaminan que se continúe con el trámite de aprobación de la Solicitud de No Objeción, previo al Dictamen del Departamento de Áreas Protegidas.

**CONSIDERANDO:** Obra a folio cuarenta y tres (43) Dictamen elaborado por el Departamento de Áreas Protegidas, mediante el cual establecen que las 1,174.18 hectáreas que se encuentran dentro del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre se definan dentro del plan de manejo forestal como áreas de protección en las que no podrán realizar ningún tipo de aprovechamiento; considerando procedente de esta manera la elaboración del plan de manejo forestal.

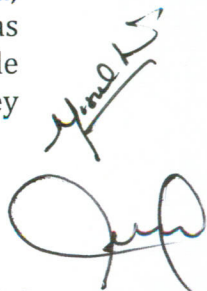
**CONSIDERANDO:** Obra a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito, autorización debidamente autenticada extendida por el señor **LUIS ELIGIO UCLES MATUTE** mediante la cual autoriza al ICF para que excluyan del plan de manejo BP-Y1-008-1995-II el área que se traslapa con la propiedad de los señores UCLES MURILLO, UCLES MATUTE, UCLES ARMIJO, HERNANDEZ UCLES y para que procedan a elaborar su propio plan de manejo forestal.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra a folio cincuenta y uno (51) Declaración Jurada extendida por el Dasonomo Vidal Gutiérrez en su condición de técnico independiente, en la que establece bajo juramento que el área por la cual elaboraran el plan de manejo es de 3,244.5 hectáreas ya que es lo que poseen en el campo sus representados, una vez hechas todas las exclusiones con las áreas traslapadas.

**CONSIDERANDO:** Obra a folio cuarenta y tres (43) declaración jurada extendida por la Señora Sonia Yolanda Zacapa Hernández en la que establece que si se presentan controversias, litigios, oposiciones o cualquier discrepancia por parte de terceros exime de toda responsabilidad al ICF.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 11 numeral 1, 35, 39, 43; 63, 68, 70 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 1, 172, 173, 174, 176 y 177 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



**RESUELVE**

1. Tomando en consideración la documentación presentada por el Abogado, **FIDEL RAMON TORRES**, los dictámenes técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas, Región Forestal de Yoro y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **ORDENA LA EXCLUSION DE 3,244.95 HECTAREAS PROPIEDAD DE LAS FAMILIAS UCLES MURILLO, UCLES MATUTE, UCLES ARMIJO Y HERNANDEZ UCLES DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-Y1-008-1995-II**, en virtud de que el Señor Luis Ucles autoriza a este Instituto Forestal para que excluya de su plan de manejo el área de las familias referidas.
2. Así mismo que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) actualice la base de datos, en cuanto a que en el campo la Región Forestal de Yoro verificó que el área solicitada actualmente para autorización de la elaboración de plan de manejo forestal, no se traslapa con ningún otro plan de manejo forestal.
3. Póngase en conocimiento de la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a hacer la respectiva exclusión del Área propiedad del solicitante del plan de manejo **BP-Y1-008-1995-II** y y actualización de la base de datos.
4. Que una vez hecha las exclusiones mencionadas que la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General autorice la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal a favor de las **UCLES MURILLO, UCLES MATUTE, UCLES ARMIJO Y HERNANDEZ UCLES.CUMPLASE**

**DIRECCION EJECUTIVA**  
DICT-AL-081-2014 ARML/GMM

**SECRETARIA GENERAL**